

RESUELVE

Primero

Modificar la fecha fijada de celebración del sorteo para la selección de los beneficiarios de 910 Viviendas con Protección Pública en régimen de Arrendamiento con Opción de Compra para Jóvenes, sitas en el municipio de Majadahonda.

Segundo

Anunciar la celebración del sorteo para el día 18 de julio de 2007, a las once horas, que será público y ante Notario, en el polideportivo "Príncipe Felipe", sito en avenida de Guadarrama, número 7, de Majadahonda y, en consecuencia, publicar la lista definitiva de participantes en la página web de la Comunidad de Madrid el mes de julio de 2007.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Madrid, a 19 de junio de 2007.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, Juan Blasco Martínez.

(03/16.137/07)

Consejería de Sanidad y Consumo

2354 *ORDEN 800/2007, de 16 de mayo, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se regula el contenido y los requisitos docentes de los cursos de formación del personal encargado del funcionamiento y vigilancia de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas y la ficha personalizada de los usuarios de los centros que utilizan dichos aparatos en la Comunidad de Madrid.*

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 54 que el objeto de la salud pública es la adopción de todas las medidas necesarias para la protección de la salud colectiva de la población.

Con este objetivo, en virtud de las competencias que a la Comunidad de Madrid atribuye su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en materia de Sanidad e Higiene y de Defensa del Consumidor y Usuario, en su artículo 27, apartados 4 y 10, y en el marco del Real Decreto 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas, se dictó el Decreto 10/2007, de 22 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los centros que utilizan aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas en la Comunidad de Madrid.

Pues bien, el citado Decreto autonómico 10/2007, de 22 de febrero, establece en sus artículos 9, 10 y 11 que el personal que maneje aparatos de bronceado deberá disponer de un nivel de conocimientos y aptitudes suficientes para realizar esta función, debiendo superar un curso de formación autorizado por la Dirección General competente en materia de salud pública, remitiendo a un posterior desarrollo reglamentario el contenido y la duración de los mismos.

Asimismo, dispone, en su artículo 6, que los Centros que utilicen estos aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas, además de proporcionar a los usuarios la información a que hace referencia el artículo 9 del Real Decreto 1002/2002, de 27 de septiembre, deberán llevar una ficha personalizada de cada uno de los usuarios del mismo.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto, se dicta la presente Orden, mediante la que se procede a desarrollar, por un lado, el contenido mínimo y los requisitos docentes de los cursos de formación del personal encargado del funcionamiento y vigilancia de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas, y por otro, la ficha personalizada de los usuarios de los centros que utilizan dichos aparatos en la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1*Objeto*

La presente Orden tiene por objeto la regulación del contenido y los requisitos docentes de los cursos de formación del personal encargado del funcionamiento y vigilancia de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas, así como de la ficha personalizada de los usuarios de los centros que utilizan dichos aparatos en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2*Ficha de seguimiento personalizada*

El centro proporcionará al usuario una ficha personalizada autocopiativa en la que se indicarán las sesiones de exposición radiante recibidas y las dosis parciales y totales de las mismas, así como las recomendaciones específicas en función del fototipo correspondiente u otros consejos que se consideren convenientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto 1002/2002, de 27 de septiembre, y según se indica en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 3*Programa docente de formación*

1. Los cursos de formación en el manejo de bronceado deberán ser autorizados, previamente al inicio de su impartición, por la Dirección General competente en materia de salud pública, para lo que deberán contar con el contenido y duración que a continuación se indica.

2. El contenido mínimo del programa de los cursos de formación del personal encargado del funcionamiento y vigilancia de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas será el que figura en el Anexo II de la presente Orden.

3. Asimismo, la duración de estos cursos de formación, en su parte teórica y práctica, no podrá ser inferior a la establecida en el citado Anexo II.

4. El contenido de estos cursos deberá actualizarse conforme a los avances científico-técnicos que se vayan produciendo y se adaptará a las disposiciones normativas que a tal efecto les sean de aplicación. En todo caso, la autorización de estos cursos será objeto de renovación cada cinco años.

5. La formación requerida para el personal encargado del funcionamiento y vigilancia de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas podrá convalidarse mediante la realización de cursos con contenido y duración equivalente al indicado en el Anexo II de la presente Orden, para lo cual, el interesado presentará, ante la Dirección General competente en materia de salud pública, la documentación que acredite la realización del curso cuya formación quiere convalidar, junto con su contenido docente y duración.

Artículo 4*Requisitos para la docencia*

1. Los profesores del curso contarán con la formación y experiencia suficiente para impartir la parte del temario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 10/2007, de 22 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los centros que utilizan aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas en la Comunidad de Madrid.

2. Se dispondrá de los medios y materiales adecuados para la correcta impartición de los cursos. A este respecto, al inicio de cada edición, le será entregado a cada alumno un manual con la información necesaria tanto para el correcto seguimiento de las clases como para su consulta posterior una vez finalizado el curso.

Artículo 5*Prueba de evaluación y certificado de formación*

1. Con objeto de analizar la correcta formación de los alumnos, se realizará una prueba de evaluación al finalizar el curso, en la que se valorará la correcta adquisición de conocimientos teóricos y prácticos por parte del alumno.

2. Finalizado el curso, y una vez valorada la aptitud del alumno, se emitirá el correspondiente certificado de formación, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre y dos apellidos del alumno.
- b) Documento nacional de identidad o pasaporte.
- c) Centro docente.
- d) Referencia de la resolución administrativa de autorización del curso.
- e) Número de horas teóricas y prácticas.
- f) Fecha de realización del curso.
- g) Firma del responsable del curso.

3. El certificado de formación tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales deberá realizarse un nuevo curso de formación, cuyas características, contenido y duración se establecerán oportunamente.

4. Para el personal que haya estado manejando aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas durante el período de validez del certificado de formación a que se refiere el apartado anterior, será suficiente con la realización de un curso de actualización de conocimientos, cuyas características, contenido y duración se establecerán oportunamente.

5. Todo lo dicho en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la necesaria formación continuada que estos profesionales puedan recibir.

Artículo 6

Vigilancia e inspección

1. El responsable de estos cursos vigilará el correcto cumplimiento de todo lo indicado en esta Orden.

2. Con el objeto de poder garantizar la trazabilidad de la formación impartida, el responsable del curso mantendrá durante un pe-

ríodo de cinco años toda la documentación relativa a las distintas ediciones realizadas.

3. La Dirección General competente en materia de salud pública realizará las inspecciones precisas para verificar el correcto funcionamiento de los cursos de formación del personal destinado a la aplicación de los aparatos de radiaciones ultravioletas al público.

Artículo 7

Protección de datos

Los ficheros de datos de carácter personal, de titularidad privada, que, a efectos de lo dispuesto en la presente Orden, tengan que crear los centros de bronceado y las entidades organizadoras de los cursos de formación, se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se faculta al Director General competente en materia de salud pública para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 16 de mayo de 2007.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

ANEXO II

MODELO DE PROGRAMA DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO DEL FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS APARATOS DE RADIACIÓN UV**Parte teórica**

Esta parte se desarrollará en un mínimo de doce horas lectivas y tratará sobre los siguientes aspectos:

1. Radiaciones: Concepto y tipos de radiaciones (ionizantes y no ionizantes). Características físicas de las radiaciones. Espectro de luz visible. Radiaciones ultravioletas: Concepto y tipos (UVA, UVB, UVC).

2. La piel: Estructura y funciones. Fototipos cutáneos. Reacciones de la piel a la luz: Efectos biológicos de la luz sobre la piel, a corto plazo (alteraciones fotobiológicas) y a largo plazo (fotoenvejecimiento, cáncer cutáneo). Reacciones anormales de la piel a la luz: Fototoxicidad, fotoalergia, enfermedades agravadas y desencadenadas por la luz. Interacción de estas radiaciones con agentes químicos exógenos (medicamentos) o endógenos (Porfirias).

3. Centros de bronceado: Limitaciones de uso, prohibiciones y obligaciones específicas. Condiciones de seguridad y precaución y en materia higiénico-sanitaria. Información al usuario. Normativa de aplicación.

4. Procedimientos de uso de aparatos de radiación ultravioleta: Determinación de fototipos. Programas de exposición según los diferentes fototipos. Situaciones especiales (embarazo, medicación, enfermedades ...). Condiciones de seguridad e higiene (equipamientos de protección, programa de limpieza y desinfección).

Parte práctica

Para su impartición se deberá poner a disposición de los alumnos, al menos, un aparato de bronceado mediante radiaciones ultravioleta. Esta parte se desarrollará en un mínimo de tres horas lectivas y tratará de los siguientes aspectos:

Aparatos de radiación ultravioleta: Tipos de aparatos; características y diferencias. Descripción del aparato; identificación de partes y controles, especificaciones técnicas. Uso y manejo del aparato: Advertencias y precauciones. Mantenimiento.

Evaluación

Prueba de evaluación sobre diferentes aspectos técnicos y prácticos, que demuestre la adquisición de los conocimientos necesarios para desarrollar esta actividad profesional.

(03/15.535/07)

Universidad de Alcalá

2355 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2007, de la Universidad de Alcalá, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la organización de congresos y simposios de ámbito internacional.*

Estas bases reguladoras de concesión de subvenciones tendrán vigencia para el período de duración del IV PRICIT (2005-2008).

El texto íntegro de las mismas se publicará en la páginas web de esta Universidad:

<http://www.uah.es/otrosweb/inves/CNVYAYDS/PrgConfOrg.asp#2>

Y en la de la Comunidad de Madrid:

<http://www.madrimasd.org/informacionidi/convocatorias/default.asp>

La Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 30 de mayo de 2007.—El Rector, Virgilio Zapatero Gómez.

(03/15.191/07)

Universidad de Alcalá

2356 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2007, de la Universidad de Alcalá, por la que se convocan ayudas para la organización de congresos y simposios de ámbito internacional.*

En virtud de lo establecido en la Resolución de fecha 30 de mayo de 2007, de la Universidad de Alcalá, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la organización de congresos y simposios y de acuerdo con el convenio Específico para el Programa de Congresos y Simposios suscrito con la Comunidad de Madrid, el Rector de esta Universidad hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la organización de congresos y simposios de ámbito internacional que tengan lugar en la Universidad de Alcalá.

El texto íntegro de la citada convocatoria se publicará en la páginas web de esta Universidad:

<http://www.uah.es/otrosweb/inves/CNVYAYDS/PrgConfOrg.asp#2>

Y en la de la Comunidad de Madrid:

<http://www.madrimasd.org/informacionidi/convocatorias/default.asp>

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá abierto hasta la publicación de la siguiente convocatoria.

La Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 30 de mayo de 2007.—El Rector, Virgilio Zapatero Gómez.

(03/15.194/07)

Universidad Rey Juan Carlos

2357 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2007, del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la realización de Proyectos de Investigación del Programa de Creación y Consolidación de Grupos de Investigación.*

Al amparo de la Resolución de 10 de junio de 2005, del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Creación y Consolidación de Grupos de Investigación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de junio de 2005), modificadas mediante Resolución de 5 de julio de 2006, se hace pública la convocatoria 2007 de ayudas para la realización de proyectos de investigación.

El IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica se presenta como un instrumento al servicio de la sociedad madrileña en el ámbito de la ciencia y la tecnología. El Plan pretende hacer de Madrid un nodo en la red global de regiones del conocimiento en las que la ciencia y la tecnología sean un elemento básico en la creación de riqueza, el bienestar social y la creatividad cultural.

Entre las actuaciones del IV PRICIT destaca el Programa de Creación y Consolidación de Grupos en colaboración con las Universidades madrileñas.

La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del marco del IV PRICIT, apoya decididamente las estrategias en I + D de las Universidades madrileñas en su Programa de Creación y Consolidación de Grupos.

La Universidad Rey Juan Carlos, en su afán de superación y mejora, enmarcada en una búsqueda continua de la excelencia, pretende con esta convocatoria poner al alcance de su comunidad investigadora los medios necesarios para que los Grupos de Investigación de esta Universidad puedan llevar a cabo sus estudios y avances científicos.

Se dará prioridad a las solicitudes presentadas por jóvenes investigadores que lideren grupos de reciente creación o ya consolidados.

Artículo primero*Objetivos y ámbito de aplicación*

La convocatoria desarrolla el procedimiento de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a Grupos de Investiga-